DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1125 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVANDERÍA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES YUNG CHUL KIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0745-06/10, UBICADA EN LA CALLE FACUNDO MACHAIN Nº 7451 ENTRE TTE. CNEL. AGUIRRE Y CAPITAN MORICES, B ARRIO VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Asunción, 24 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3961/2019** de fecha 21/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732, correspondiente al proyecto "LAVANDERÍA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR"**, cuyo proponente es **Yung Chul Kim,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 14-0745-06/10,** ubicada en la calle Facundo Machain Nº 7451 entre Tte. Cnel. Aguirre y Capitán Morices, Barrio Villa Aurelia, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40483/2019 de fecha 10/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que consiste en una lavandería y teñido de prendas de vestir.----------

Que, la superficie total del terreno es de **1342 m²** y la superficie destinada al emprendimiento es de **500 m².**----------

Que, cuenta con informe técnico de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Nº 740/2019** de fecha 29/08/2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Nº 204132

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1125 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVANDERÍA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES YUNG CHUL KIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0745-06/10, UBICADA EN LA CALLE FACUNDO MACHAIN Nº 7451 ENTRE TTE. CNEL. AGUIRRE Y CAPITAN MORICES, B ARRIO VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental planos Aprobados por la Municipalidad y/o Bomberos Voluntarios.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204131 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 204132 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Treinta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales